



Recurso nº 341/2015 C.A. Región de Murcia 16/2015

Resolución nº 386/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de abril de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.A.O., en representación de FACTO ALMERIENSE DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A., en anagrama FACTO, contra el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicios de "*Mantenimiento y conservación de carreteras, viales y áreas peatonales en pedanías de Murcia*" (expediente 0076/2015), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de Murcia (en adelante, el Ayuntamiento o el órgano de contratación) convocó licitación para contratar, por el procedimiento abierto, los servicios de mantenimiento y conservación de carreteras, viales y áreas peatonales en pedanías de Murcia. Los anuncios se publicaron en el DOUE y en el perfil de contratante el 21 de marzo y en el BOE el 28 de marzo. El valor estimado del contrato se cifra en 1.249.586,78 euros. El plazo para la presentación de proposiciones finaliza el 27 de abril.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. El contrato se clasifica en la categoría 1 del Anexo II del TRLCSP y, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.



Tercero. De acuerdo con la cláusula 8 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), *“el único criterio de adjudicación que se aplicará en la valoración de las ofertas presentadas será el del precio más bajo”*. En la misma cláusula (y también en la cláusula 3.3 referida al precio), se establecen los límites a partir de los cuales se considera que una proposición se encuentra en presunción de temeridad *“cuando concurren las siguientes circunstancias:*

- *Concurriendo un único licitador, si la oferta presentada es inferior en más de 25 unidades porcentuales (25%) al presupuesto base de licitación.*
- *Concurriendo dos licitadores, la oferta que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales (20%) a la otra.*
- *Cuando concurren 3 licitadores o más, aquéllas que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales (15%) a la media aritmética del conjunto de las ofertas presentadas”.*

Cuarto. El 10 de abril de 2015 se presentó en el registro de este Tribunal escrito de FACTO de interposición de recurso contra las disposiciones del PCAP relativas a la apreciación de las ofertas temerarias. Considera que el porcentaje establecido en el supuesto de que concurren 3 o más licitadores, difiere de los ordenados en el artículo 85 del RGLCAP para los procedimientos en los que el único criterio de valoración es el precio.

Quinto. El 16 de abril se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe del Ayuntamiento en el que manifiesta que *“efectivamente no se recogió debido a un error material”* en el PCAP el criterio de temeridad a que se refiere el artículo 85 del RGLCAP, por lo que procede a modificar el pliego en tal sentido y *“aprobar la retroacción de las actuaciones al momento de la aprobación del expediente y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los términos indicados... y proceder a la licitación en este sentido”*. El acuerdo de modificación del PCAP y retroacción de actuaciones se adoptó el 15 de abril.

Sexto. Con fecha 21 de abril de 2015, la Secretaria del Tribunal por delegación del mismo, resolvió la concesión de la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento solicitada en el escrito de recurso.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Se impugnan los pliegos de la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 41.3 del mismo texto legal y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BOE del día 21 de noviembre de 2012.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso. La legitimación activa de FACTO viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto manifiesta su interés y capacidad para concurrir a la licitación.

Tercero. En cuanto al fondo del asunto, la cuestión suscitada ha quedado resuelta al acordar el órgano de contratación la rectificación del PCAP en los términos solicitados por la empresa recurrente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.A.O., en representación de FACTO ALMERIENSE DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A., contra el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicios de "*Mantenimiento y conservación de carreteras, viales y áreas peatonales en pedanías de Murcia*", por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.4.

Tercero. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.